

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA



Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes, no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. (Código civil vigente).

Real decreto de 26 de Abril de 1900. — Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas	FUERA DE CORDOBA	Pesetas
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los Domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del día 14 de Octubre.)

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: En vista del considerable número de individuos de tropa que se encuentran en expectación de retiro por inútiles ó de ingreso en el Cuerpo y Cuartel de Inválidos á consecuencia de las últimas campañas:

Considerando la lenta tramitación que por regla general experimentan los expedientes que se siguen para la declaración del derecho que á cada uno corresponda, con arreglo á las disposiciones vigentes:

Teniendo en cuenta que por el tiempo que va transcurrido habrá muchos que razonablemente puede suponerse que están ya curados, así como también la necesidad de que se terminen en el más breve plazo posible los expedientes que se tramitan con el objeto indicado, para impedir que la situación de todos estos individuos se prolongue indefinidamente, y de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina acerca del particular;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.º En un plazo de seis meses, á contar desde la fecha de esta disposi-

ción, los Cuerpos abrirán los expedientes que faltan de los presuntos inútiles que pertenezcan á los mismos, y los interesados á quienes no se les hubiera incoado lo solicitarán á su vez en la forma reglamentaria si se consideran con opción á ello; en la inteligencia de que expirado dicho plazo caducarán todos los derechos y no se dará curso á más solicitudes.

2.º Los Capitanes generales de las regiones y distritos y los Comandantes generales de Ceuta y Melilla dispondrán el reconocimiento de los interesados en los puntos que designen por un Tribunal, compuesto de tres Médicos militares que nombrará el Inspector de Sanidad militar correspondiente, presididos por el Director del Hospital militar de la plaza, los cuales librarán certificados facultativos, clasificándolos en dos grupos, inútiles y útiles, desechando desde luego á éstos para evitar la formación ó continuación de sus expedientes y distribuyendo los inútiles en otras dos categorías, una, de aquellos cuyas lesiones están incluidas en el cuadro de inutilidades físicas que dan derecho al ingreso en el Cuerpo de Inválidos, que serán los que han de venir á Madrid á sufrir el reconocimiento definitivo, y otra de los individuos restantes.

Para la primera clasificación en inútiles y útiles, se tendrá en cuenta el cuadro de exenciones de 1.º de Febrero de 1879 (C. L., núm. 47), y lo que disponen las Reales órdenes de 18 de Septiembre de 1836, 8 de Julio de 1860 y su aclaratoria de 28 de Enero de 1864 y la de 14 de Abril de 1896 (C. L., núm. 93), y para la segunda, además de éstas, el cuadro de inutilidades físicas que dan derecho al ingreso en el Cuerpo y Cuartel de Inválidos de 8 de Marzo de 1877 (C. L., núm. 88) y complementarias.

El certificado original del reconocimiento facultativo se remitirá al Capitán general ó Comandante general respectivo, para su unión al expediente del interesado, quedando copia autorizada de él en la Inspección de Sanidad militar de la región ó distrito.

3.º En el caso de no existir el certificado de reconocimiento practicado inmediatamente después que se sufrió el traumatismo ó la lesión, así como tampoco la hoja clínica del Hospital en que fué asistido, se prescindirá de dichos documentos, uniéndose sólo á los autos copia de la parte de la relación mensual de declaración de inutilidad en que esté comprendido el interesado, que puede obtenerse de la Comisión liquidadora de las Capitanías generales y Subinspecciones de Ultramar, donde existen en su mayor parte los originales, sustituyéndose dicho documento, en el caso de no haberlo, con copia autorizada de la propuesta por inútil, que puede interesarse del Archivo general militar de Segovia; en la inteligencia de que en la Comisión liquidadora citada se encuentran las relaciones de inútiles del Ejército de Filipinas, correspondientes al año 1897, menos las del mes de Noviembre; las de 1898, menos las de Junio, Julio, Agosto y Septiembre, y las de Enero y Febrero de 1899; y del Ejército de Cuba, las de los años 1895 y 1896; las de 1897, menos las de Mayo, y las de 1898, menos Diciembre, hallándose en el Archivo general militar las propuestas de inutilidad correspondientes á los años 1895 al 1898, ambos inclusive.

4.º La información testifical exigida en estos expedientes no alcanzará á todos los testigos citados por el recurrente, limitándose tan solo al número de los que se considere estrictamente indispensable para probar el hecho.

5.º Los Capitanes generales y Comandantes generales recomendarán á los Jueces instructores la mayor actividad y exactitud en las actuaciones, del estado de las cuales les darán conocimiento mensualmente, y exigirán á los Médicos que practiquen los reconocimientos facultativos, redacten los certificados con precisión y claridad á fin de evitar que haya necesidad de pedir ampliaciones por falta de datos ó poca claridad en los que se consignan.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes, debiendo publicarse esta resolución en la Gaceta de Madrid y en los Boletines oficiales de las provincias. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de Octubre de 1901.—

Weyler.

Señor.....

(“Gaceta,” del día 12)

Gobierno civil

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 2652

SECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

CARRETERAS

El Ingeniero Jefe de Obras públicas de esta provincia me participa que se ha realizado el libramiento expedido por la Ordenación de pagos del Ministerio del ramo para efectuar el del expediente de expropiación del término de Priego, carretera de Priego al Salobral, trozos segundo y tercero.

En su virtud, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 61 del reglamento para la ejecución de la ley de expropiación forzosa, este Gobierno ha señalado el día 30 del actual para

que se verifique el pago en las Casas Consistoriales de dicho pueblo, á cuyo efecto se publica á continuación la lista de los propietarios interesados, á quienes el Alcalde se dirigirá individualmente dándoles conocimiento del día, hora y local en que ha de efectuarse.

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento del citado artículo.

Córdoba 10 de Octubre de 1901.—
El Gobernador, R. MUÑIZ.

Lista que se cita.

1, 44 y 47. Excmo. Sr. Duque de Medinacelis, vecino de Priego, pesetas 2.963'14.

1'. D. Manuel Alcalá Zamora, de idem, 28'92.

2. D. José González y González, de idem, 693'66.

3. D. Antonio González Roldán, de idem, 302'37.

3'. D. Juan Cañete Povedano, de idem, 214'37.

3''. Antonio Ortiz Cano, de idem, 178'84.

4 y 52. D. José Tomás Serrano, de idem, 685'20.

5. D. Rafael Palomares, de idem, 720'54.

6 y 7. D. Juan González Povedano, de idem, 315'30.

7'. Sra. Viuda de D. Manuel Aguilera, de idem, 27'27.

8. D. Ana Contreras y González, de idem, 36'19.

9. D. Pedro Regalado González, de idem, 265'18.

10, 11 y 17. D. Antonio Damián Povedano, de idem, 1.113'29.

11, 25 y 25 bis. D. Pedro Arenas Mérida, de idem, 738'37.

12. D. Francisca Pevedano, de idem, 216'56.

13, 14 y 15. D. José Jiménez Sánchez, de idem, 492'34.

16. D. María Felisa Sánchez, de idem, 249'51.

18, 23 y 23 bis. D. Juan González y González, de idem, 607'09.

19. D. Francisco Povedano López, de idem, 55'54.

20. D. Pedro Moral Povedano, de idem, 43'57.

21. D. Rufino Cañete Povedano, de idem, 29'39.

22. D. Rafael Palomar Delgado, de idem, 231'66.

24 y 24 bis. D. José Moral Arenas, de idem, 347'13.

25. D. Cándido Povedano Molina, de idem, 66'46.

26 y 26 bis. D. Rufino Povedano González, de idem, 531'17.

26'. D.ª Juliana Ruiz, de idem, 237'42.

26''. D. Antonio González Contreras, de idem, 137'56.

27. D. Manuel Maez Ortega, de idem, 49'38.

28, 28', 28'', 29, 38 y 41. D. José María Calmaestra, de idem, 1.137'23.

30. D. Victorio Ordoñez González, de idem, 80'47.

31. D. Agustín Tienda, de idem, 84'58.

32. D.ª Micaela Aguilera Roldán, de idem, 124'74.

33 y 34. D. Hilario Fulgencio Ordoñez, de idem, 227'23.

35. D. Agapito Ortega y Ortega, de idem, 63'31.

36. D. Francisco Ortega y Ortega, de idem, 361'96.

39 y 40. D. Agustín Morales, de idem, 25'02.

42. D. Miguel Pareja Jiménez, de idem, 116'54.

43. D. Francisco Roldán González, de idem, 1.026'81.

45, 45', 54 y 60. D. Alfredo Calvo y Lozano, de idem, 4.082'87.

46, 48 y 50. D. Antonio Roldán Escobar, de idem, 852'66.

49. D. José Siles Roldán, de idem, 206'56.

51. D. Eusebio Camacho Carrillo, de idem, 184'12.

53. D. Francisco Roldán y Roldán, de idem, 1.528'48.

55. D. José Luis García Marín, de idem, 232'81.

56. D.ª Magdalena Leiva Alba, de idem, 25'65.

57. D. Manuel Leiva Alba, de idem, 99'45.

58. D.ª Josefa Leiva Alba, de idem, 65'14.

59. D.ª Rosario Leiva Alba, de idem, 76'55.

59'. D. José Leiva Alba, de idem, 237'92.

Total: 24.417'52 pesetas.

Córdoba 10 de Octubre de 1901.—
El Ingeniero Jefe, Francisco Hernández de Tejada.

**DELEGACION DE HACIENDA
DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA**

Núm. 2662

ANUNCIO

Habiendo sufrido extravío el resguardo de un depósito necesario en metálico, por valor de 2.000 pesetas, constituido en esta Sucursal de la Caja de depósitos en 22 de Mayo de 1889, á nombre de D. José María Cabeza, en concepto de fianza para garantizar á D. Manuel Galisteo y Lucena en el cargo de Procurador del Juzgado de Rute, cuyo resguardo tiene el núm. 254 de entrada y 288 de registro, se hace público por medio del presente anuncio con el fin de que pueda ser presentado en esta Delegación en el término de dos meses, desde el día de la fecha, trascurridos los cuales se declarará nulo y sin ningún valor á los efectos para que fué expedido.

Córdoba 10 de Octubre de 1901.—
R. Montilla.

**ADMINISTRACION DE HACIENDA
DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA**

Circular núm. 2663

Apesar de lo dispuesto por esta Administración en circular fecha 23 de Agosto último, inserta en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia del 28 del

mismo mes, bajo el núm. 2091, y de haber trascurrido todo el mes de Septiembre próximo pasado, todavía no han remitido á esta oficina los señores Alcaldes de los pueblos que á continuación se relacionan el certificado donde consten los medios adoptados por las respectivas Juntas municipales para recaudar el impuesto de consumos en el año de 1902; y en su vista, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 323 del reglamento vigente del ramo, se previene á las citadas autoridades que de no remitir el documento de que se trata en el improrrogable plazo de cinco días, se dará cuenta al señor Delegado de Hacienda, proponiéndole la imposición de la multa que proceda y las demás responsabilidades á que sean merecedores por su demora injustificada en el cumplimiento de tan importante servicio, y por los daños que con ella puedan causar al Tesoro público, con cuyas penalidades quedan desde luego conminados.

Córdoba 14 de Octubre de 1901.—
El Administrador de Hacienda, Rafael Cappa.

Pueblos que se citan

Adamuz
Añora
Benamejí
Cañete de las Torres
La Carlota
Conquista
Encinas Reales
Gruñuela
Lucena
Montalbán
Santa Eufemia
Torrecampo

Circular núm. 2664

CARRUAJES DE LUJO

De conformidad con lo que preceptúa la ley estableciendo el año natural, corresponde formar en el mes de Noviembre próximo los padrones del impuesto de carruajes de lujo que han de regir durante el año de 1902.

En su consecuencia, y para que este servicio se lleve á cabo sin obstáculo alguno, la Administración de mi cargo llama la atención de los señores Alcaldes acerca de cuanto sobre el particular previenen el art. 18 y siguientes del reglamento de 28 de Septiembre de 1899.

Al efecto, los señores Alcaldes remitirán sin demora una copia certificada del acuerdo dictado por la Corporación para determinar el tanto por ciento con que hayan resuelto recargar el impuesto dentro del máximo del 50 por 100.

En la segunda quincena del presente mes reclamarán los Alcaldes de todos los contribuyentes que en su respectivos distritos posean carruajes de lujo, una relación duplicada ajustada al modelo núm. 3, que expresará el número de carruajes que posean, la denominación ó clase de los mismos, el número de caballerías que tengan para el arrastre y el pueblo, calle y número en que está situada la cochera y cuadra. El duplicado de esta relación se devolverá al que la suscriba con una nota en que conste la fecha

de presentación, autorizada con la firma del Alcalde y con el sello correspondiente.

Con vista de estas relaciones declaratorias formarán los señores Alcaldes, en el mes de Noviembre próximo, el padrón de los carruajes de lujo y caballerías que deban contribuir por este impuesto, sin excepción alguna, cuyo padrón, extendido en el papel timbrado de la clase 11.ª y con su copia extendida en el del timbre de oficio, se remitirá á esta Administración en los cinco primeros días de Diciembre venidero.

En aquellos pueblos en que no existan carruajes ni caballerías sujetas al pago de este impuesto, remitirán los Alcaldes una certificación en que se haga constar dicho extremo.

La Administración espera que las Autoridades locales referidas cumplirán este importante servicio en la forma y en los plazos fijados, para evitar la adopción de medidas coercitivas.

Córdoba 12 de Octubre de 1901.—
El Administrador de Hacienda, Rafael Cappa.

Ayuntamientos

VALENZUELA

Núm. 2665

Don Cipriano Perez Aguilera, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que la subasta á venta libre de las especies de consumos de esta localidad, para el próximo año de 1902, tendrá lugar el día 27 del corriente mes, de las diez á las doce de su mañana, en estas Casas Consistoriales, bajo los tipos consignados á cada especie y pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría municipal.

Lo que en cumplimiento á lo acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia se hace público por medio del presente para general conocimiento.

Valenzuela 8 de Octubre de 1901.—
Cipriano Perez.—P. S. M.: Manuel Gimena, Secretario.

DOÑA MENCIA

Núm. 2666

Don Lázaro Cubero Borrillo, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que en cumplimiento de acuerdo adoptado por la Junta municipal, se saca á pública subasta el arriendo del servicio del alumbrado público de esta población durante el año de 1902, cuyo acto tendrá lugar en el salón de sesiones de esta Casa Capitular al día siguiente de aquel en que se cumplan treinta desde que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL, á la hora de las once, ante una comisión del Ayuntamiento, asistida del señor Secretario de la Corporación, con sujeción á lo dispuesto en el art. 17 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

El tipo que ha de servir para la subasta será el de mil doscientas ochenta y cinco pesetas, sin admitirse proposiciones que excedan de esta

cantidad, y siendo preferida la más baja.

El depósito provisional que habrá de constituirse consistirá en el 5 por 100 del tipo de subasta, ó sean sesenta y cuatro pesetas veinte y cinco céntimos, y la fianza definitiva será el 10 por 100 del remate en la clase de valores.

El precio del remate se abonará por mensualidades vencidas.

Los letrados designados para el bastanteo de poderes son don Francisco Merino y don Ramón Escofet, residentes en la inmediata ciudad de Cabra.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel timbrado de la clase once, acompañados de los resguardos de haber constituido el depósito provisional y de la cédula personal, con los requisitos prevenidos en la regla 4.ª del art. 17 de mencionada Instrucción, con arreglo al modelo que se consigna al final.

D...., vecino de...., enterado de las condiciones establecidas para el arriendo del servicio del alumbrado público de Doña Mencía, durante el año de 1902, cuyo anuncio se publicó en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número...., del día.... de.... de este año, estando conforme con todas las condiciones establecidas, se comprometo á tomar á su cargo dicho servicio por el precio de...., (aquí se pondrá la cantidad en letra), á continuación la fecha y la firma del proponente.

Doña Mencía 11 de Octubre de 1901.—Lázaro Cubero.

CARCABUEY

Núm. 2669

Don Sixto Benitez Ramires, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que la Junta municipal de mi presidencia ha optado por el arriendo de los derechos de consumos, con venta libre, para hacer efectivos los cupos del encabezamiento señalado por la Hacienda, durante los años de 1902 al de 1906, ambos inclusivos, y al efecto se anuncia la subasta por este edicto, convocando licitadores para el remate que tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, ante la respectiva Comisión del Ayuntamiento, al undécimo día de su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de diez á doce de su mañana.

En la primera hora de las señaladas solo se admitirán posturas á todos los ramos reunidos cubriendo el presupuesto de 39.221 pesetas 78 céntimos, á que ascienden los derechos del Tesoro y recargos autorizados. Cubiertos los cupos, ya sea á todos los ramos en la primera hora, ya parciales en la segunda, continuará la licitación aduciendo pujas á la llana; pero una vez hecha postura á todos los ramos, no podrán separarse, ni admitidas las parciales tampoco podrán reunirse, y de no tener efecto esta primera subasta se celebrará una segunda á los diez días después, en las mismas horas y con iguales formalidades, y en ella se admitirán proposiciones por las dos terceras

partes de los tipos señalados, quedando en este caso limitado el periodo de los cinco años de arriendo, á uno solo, ó sea el próximo venidero de 1902.

Para tomar parte en la subasta se necesita depositar previamente el 5 por 100 del tipo total que sirve de base, pudiéndolo hacer por cualquiera de los medios que señala el art. 277 del Reglamento del impuesto, y cuya cantidad será devuelta una vez terminado el acto á todos aquellos cuyas proposiciones fuesen desechadas.

La fianza definitiva que habrá de constituirse para el cumplimiento del contrato será de la cuarta parte de la cantidad en que se adjudique el remate.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto desde esta fecha en la Secretaría de este Ayuntamiento para cuantas personas quieran examinarlo.

Carcabuey 12 de Octubre de 1901.—Sixto Benitez.

VILLARALTO

Núm. 2668

Don Manuel Gómez Orellana, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que acordado por esta Junta municipal el arriendo de todas las especies de consumos, con facultad de venta á la exclusiva, de aquellas que la ley autoriza á esta clase de población, y las demás á venta libre, durante el año de 1902, cuyo acuerdo ha sido aprobado por la superioridad, y al efecto se anuncia la subasta convocando licitadores, para el día 25 del actual, de diez á doce del mismo en la Casa Capitular, bajo el tipo que aparece en los pliegos de condiciones del expediente respectivo, el cual se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Para tomar parte en la subasta será condición precisa que los que hagan proposición acrediten en el acto su personalidad, justifique haber consignado en la Depositaria del Ayuntamiento el tanto por ciento que el Reglamento previene, obligándose á constituir fianza en metálico por la cuarta parte del remate y prestar fiador abonado á satisfacción de este Municipio.

Villaralto 12 de Octubre de 1901.—Manuel Gómez.—P. O.: El Secretario, Diego García.

JUZGADOS

FUENTE OBEJUNA

Núm. 2657

Don Alfonso Gómez Bellido, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se cita, llama y emplaza al acusado Antonio Ramírez González, de veinticinco años de edad, natural de Linares, provincia de Jaén, de mediana estatura, grueso, moreno, ojos pequeños oscuros, con lunares en la cara, pelo negro, con falta de medio diente en la mandíbula inferior, cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días, siguientes al en que tenga lugar la publicación de

esta requisitoria en dicho BOLETIN, comparezca ante este Juzgado para responder de los cargos que le resultan en la causa que instruyo por hurto de ropas á Catalina Giménez Rosas.

Así mismo requiero á las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial para que procedan á la busca y ocupación de las ropas sustraídas que al final se reseñarán, así como á la detención del presunto culpable Antonio Ramírez González, poniendo las ropas y detenido, caso de ser habidos, á disposición de este Juzgado.

Dado en Fuente Obejuna á veinte y cuatro de Septiembre de mil novecientos uno.—Alfonso Gómez.—El actuario, Andrés Angel.

Señas de las ropas y cajón

Un cajón de los de dinamita, con tres vestidos, uno de piqué color de rosa, otro de merino negro de algodón y otro de coco color plomo; unas botinas negras de charol; una toquilla de lana negra con flecos; una chaquetilla negra de franela de algodón, en corte, color heliótropo; un emboso de muselina blanca para cama grande, en pieza; dos almohadones de color, en pieza; dos almohadones blancos, en corte; tres matines de coco, á medio uso; una chaquetilla negra de franela, usada; unas medias de algodón encarnadas y amarillas; una faltriquera, y un pañuelo de seda color garbanzo y encarnado.

Núm. 2658

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza, para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparezca inserta esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se presente ante este Juzgado el procesado por el delito de hurto de cerdos Manuel Rodríguez Dávila, conocido también por Eduardo Masón, natural de Retamal, casado en Quintana, sin residencia fija, apodado en el Retamal por Manuel el Cuezno, alto, moreno, cara alargada, de unos treinta y cinco años de edad y de oficio jornalero, cuyo paradero se ignora, á responder á los cargos que le resultan en la causa que instruyo sobre dicho hurto; apercibido que de no comparecer, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

A la vez en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII y en el de su Augusta Madre la Reina Regente (q. D. g.), exhorto y requiero y en el mio ruego y encargo á los señores Jueces de instrucción, autoridades, tanto civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, manden proceder y procedan á la busca y captura de dicho sujeto, poniéndolo á mi disposición, en clase de preso, en la cárcel de este partido, pues en ello está interesada la recta administración de justicia.

Dada en Fuente Obejuna á ocho de Octubre de mil novecientos uno.—Alfonso Gómez.—El Escribano, Manuel Pérez.

RUTE

Núm. 2674

Don Diego Carrión y Corral, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente edicto hago saber: que en este Juzgado y por ante el infrascripto, se sigue expediente á instancia de don Bernabé Giménez Trujillo, de esta vecindad, como hijo y heredero de su difunta madre doña María de la Encarnación Trujillo y Montilla, sobre acreditar y que se inscriba en el Registro de la propiedad de este partido la posesión de varias fincas, entre ellas una de dos aranzadas de tierra olivar, ó sea el dominio útil de ellas, correspondiendo el derecho á la excelentísima señora Duquesa de Castro Enriquez, que sitúan en el pago de la Mota, de este término, que lindan á Oriente con otros de don José Pulido, al Poniente igual terreno de Juan Reyes Moreno, al Sur viñas perdidas de Antonio García Herrero y al Sur más de herederos de doña Josefa Nogués. La obtuvo aquella señora por compra que hizo al Juan Tellado Igeño en contrato verbal el año de mil ochocientos sesenta y seis, cuyo expediente, ségundo por sus trámites, fué aprobado por auto de veinte y cinco de Mayo último, y presentado al Registro para inscripción, fué suspendida por los defectos de estar amillurada á nombre de distinta persona de la que pretende inscribir su posesión y por haber un asiento de dominio á favor del Juan Tellado, defecto que se estima subsanable, devolviendo el expediente al Juzgado á los efectos de cuanto dispone el artículo 402 de la ley Hipotecaria. En el día de hoy ha comparecido de nuevo ante el señor Juez el referido don Bernabé Giménez, manifestando que al objeto de subsanar el segundo de los defectos que impiden la inscripción interesada, y mediante á que el Juan Tellado Igeño ha fallecido, lo cual justifica con la partida sacramental que presenta, dejando por sus herederos á María, Juan y Rafaela Tellado García, cuyo paradero se ignora, se llaman por edictos que se insertarán en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para que comparezcan á usar de su derecho, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 398 de la ley Hipotecaria.

Y habiéndose acordado así por providencia de este día, se cita, llama y emplaza á los referidos herederos y á los que se crean con derecho á la finca cuya posesión se pretende inscribir, para que dentro del término de treinta días comparezcan á oponerse á ello, ejercitando las acciones que crean convenirles; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Rute á siete de Octubre de mil novecientos uno.—Diego Carrión.—El actuario, Maximino L. Hernando.

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE CÓRDOBA

Núm. 2512.

ESCALAFON definitivo de los Maestros y Maestras de las escuelas públicas de primera enseñanza de esta provincia, clasificados en el orden que señalan los artículos 196 y 197 de la Ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857, que ha formado esta Corporación para el bienio de los años 1901 y 1902, en cumplimiento y con sujeción a lo prevenido en el Real decreto de 27 de Abril de 1877, Real orden de 4 de Abril de 1882 y demás disposiciones vigentes.

Número.	Pueblo en que sirven.	NOMBRES Y APELLIDOS	Concepto por que resultan clasificados.	Servicios en propiedad el 31 de Diciembre de 1900		
				Años.	Meses.	Días.
Maestros comprendidos en la primera clase, con el sobresueldo anual de 125 pesetas.						
1	Villaralto	D. Bartolomé Peralvo Muñoz	Antigüedad	48	11	23
2	Córdoba	Manuel Blanco López	Méritos	47	8	1
3	Castro del Río	Antonio V. López Ruiz	Antigüedad	48	8	29
4	Córdoba	José Morales Fernández	Méritos	43	3	29
5	Encinas Reales	Rafael León Pino	Antigüedad	48	4	27
6	Montilla	José García Fernández	Méritos	31	5	15
7	Montoro	Pedro R. Orti Lovera	Antigüedad	47	6	3
8	Córdoba	Francisco Ballesteros Márquez	Méritos	20	4	20
9	Lucena	Antonio Escudero Budia	Antigüedad	47	1	19
Maestros comprendidos en la segunda clase, con el sobresueldo anual de 75 pesetas.						
1	Córdoba	D. Francisco Visado Penalva	Antigüedad	45	7	8
2	Puente Genil	Francisco Modesto Carmona	Méritos	31	4	28
3	Baena	Manuel Berenguer Mañas	Antigüedad	45	5	2
4	Belmez	Antonio Baños Navarro	Méritos	26	1	21
5	Villaviciosa	Juan Serrano Táguas	Antigüedad	45	2	23
6	Córdoba	Miguel López Copé	Méritos	33	6	19
7	Bujalance	Juan García Mazuelo	Antigüedad	42	2	5
8	Córdoba	Enrique Villegas Rodríguez	Méritos	31	2	2
9	Priego	Esteban Lafuente Casado	Antigüedad	41	7	17
10	Luque	Ezequiel Fernández Bautista	Méritos	12	8	22
11	El Carpio	Tomás Baldó Lloret	Antigüedad	39	10	7
12	Cabra	Julián Reyes Cruz	Méritos	27	9	14
13	Pedroche	Serapio L. Muñoz Delgado	Antigüedad	36	1	15
14	Montilla	Antonio Palma Castilla	Méritos	8	6	19
Maestros comprendidos en la tercera clase, con el sobresueldo anual de 50 pesetas.						
1	Villafranca	D. Juan de Castro Burgos	Antigüedad	35	8	12
2	Montoro	Sebastián de Luna Sánchez	Méritos	39	5	24
3	Fuente Ovejuna	Pedro Martínez Barón	Antigüedad	35	6	16
4	Palma del Río	Salvador Junguito Doblás	Méritos	16	6	21
5	Villanueva de Córdoba	José Escudero Martos	Antigüedad	34	11	28
6	Aguilar	Manuel Romero Carmona	Méritos	20	2	15
7	Córdoba	José López Rodríguez	Antigüedad	34	5	29
8	Rute	Francisco Pérez Jiménez	Méritos	18	5	26
9	Córdoba	Manuel Amaya Castellano	Antigüedad	34	3	7
10	Espejo	Juan Fernández Criado	Méritos	10	11	10
11	Córdoba	Alejandro Montenegro Borcino	Antigüedad	34	2	20
12	Montilla	Emilio de Blanca Cobos	Méritos	33	6	2
13	Rute	Ildefonso de la Cruz Fernández	Antigüedad	33	11	16
14	Torrecampo	Angel del Rey Romero	Méritos	17	4	22
15	Lucena	Pedro Vivar Rey	Antigüedad	32	6	1
16	Montoro	Manuel del Rosal Valderrama	Méritos	30	4	29
17	Benamejil	Francisco de Leiva y Leiva	Antigüedad	30	10	27
18	Montilla	Jerónimo Zambrana Delgado	Méritos	7	9	16
19	Bujalance	José Santamaría Ortiz	Antigüedad	30	2	9
20	Córdoba	José Luque Córdoba	Méritos	26	10	15
21	Guadalcázar	Miguel Moreno Díaz	Antigüedad	29	11	6
22	Pozoblanco	Cecilio Montero Guevara	Méritos	30	2	2
23	Idem	Eusebio Iraola Pérez	Antigüedad	29	11	2
24	Fuente Palmera	Antonio Chamizo Gaspar	Méritos	15	6	2
25	Belalcázar	Juan de la Cruz Muñoz	Antigüedad	29	8	14
26	Rute	Antonio García Quintana	Méritos	15	7	13
27	Santaella	Francisco Amaya Castellano	Antigüedad	29	6	29
28	Pozoblanco	José Lozano López	Méritos	26	10	19
29	Lucena	Fernando Portero del Moral	Antigüedad	28	8	23
30	La Rambla	Manuel Suárez Valero	Méritos	14	1	1
31	Zapateros	Francisco Velasco Moreno	Antigüedad	28	6	2
32	Montoro	Antonio Madrigal Grande	Méritos	24	2	16
33	Córdoba	Antonio Fernández Padilla	Antigüedad	28	5	26
34	Idem	Antonio Pesquero Mena	Méritos	12	2	2
35	Miragenil	Francisco de Paula Muñoz Carvajales	Antigüedad	28	1	6
36	Villa del Río	Hilario Arroyo García	Méritos	13	6	21
37	Córdoba	Narciso Farró Ferrer	Antigüedad	27	11	22
38	Aguilar	Antonio Galvís Jiménez	Méritos	22	10	18
39	Villanueva de Córdoba	Alvaro Calzada Uzquiano	Antigüedad	26	2	1
40	Montemayor	Rafael Galvez Galeote	Méritos	25	5	7

(Se continuará.)

SECCION DE ANUNCIOS

En la imprenta del "Diario de Córdoba", Letrados 18, se hallan de venta

LOS LIBROS

borradores de Ingresos y Gastos, Mayores, Auxiliares y de Caja.

PADRON

de cédulas personales y hojas declaratorias.

Listas de embarque con arreglo al último modelo.

REPARTIMIENTO de consumos y lista cobratoria.

LIBRAMIENTOS

con los nuevos impuestos y re cargos.

LAS GUIAS

para la compra y venta de caballerías.

LAS NOMINAS

para el pago de haberes a los maestros de instrucción primaria.

CUENTAS

de caudales y de ordenación.

LOS LIBROS

de Inventarios y Balances, y para la contabilidad municipal.

NOMINAS

con arreglo a los nuevos impuestos establecidos.

CERTIFICADOS

trimestrales del 1 por 100 sobre pagos y sueldos.

Cédulas de apremio

de segundo grado, con arreglo a la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

CONSUMOS

Los nuevos estados mensuales de unidades de especies tarifadas, a 6 céntimos ejemplar.

Repartimientos

de las riquezas rústica y urbana, sus listas cobratorias y estados.

PRESUPUESTOS

Los impresos para la formación de presupuestos.

APÉNDICE

a los amillaramientos de rústica y urbana.

RELACIONES

de altas y bajas de matrícula, con sujeción a las prescripciones vigentes.

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA